



**Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía**

Resolución DGN

Número: RDGN-2024-1243-E-MPD-DGN#MPD

**CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Septiembre de 2024**

Referencia: EX-2023-00092206-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00092206-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149” (en adelante LOMPD), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD) y el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante el PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2024-4-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 3/2024, tendiente a la adquisición de Conmutadores de Red LAN Centrales para los Data Centers pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se toma necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-4-E-MPD-DGN#MPD del 4 de enero de 2024 se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Conmutadores de Red LAN Centrales para los Data Centers pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos ciento treinta y seis millones quinientos treinta y cinco mil quinientos (\$ 136.535.500,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento setenta

mil (US\$ 170.000,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 19 de diciembre de 2023 (que asciende a la suma de \$803,15 por cada dólar estadounidense, conforme el archivo embebido en el IF-2023-00092346-MPD-DGAD#MPD).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60, incisos a) y d), y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 1 “AVISO DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DE APERTURA DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2024” (IF-2024-00004107-MPD-DGAD#MPD) a través de la cual comunicó que “La fecha de apertura de la presente contratación prevista para el día 20 de febrero de 2024 a las 11:00 hs. queda SUSPENDIDA hasta nuevo aviso”.

Dicha circular fue publicada en el sitio web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00004147-MPD-DGAD#MPD), en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00004146-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00036634-MPD-DGAD#MPD) y fue comunicada a la UAPE y a las firmas invitadas a cotizar (IF-2024-00027255-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en el artículo 11 del PCGMPD.

I.4. Luego, dicho Departamento emitió la Circular N° 2 “AVISO NUEVA FECHA DE APERTURA PARA EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS” (IF-2024-00027011-MPD-DGAD#MPD) en la cual comunicó que “La fecha de apertura de la presente contratación ha sido reprogramada para el día 24 de junio de 2024 a las 11.00 hs, manteniéndose el lugar previsto para la presentación de ofertas y lugar de apertura”.

La misma fue publicada en el sitio web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00027484-MPD-DGAD#MPD), en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00027474-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00036634-MPD-DGAD#MPD) y fue comunicada a la UAPE y a las firmas invitadas a cotizar (IF-2024-00033778-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, a raíz de una consulta realizada por una firma interesada (IF-2024-00030861-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular Aclaratoria N° 3 (IF-2024-00030689-MPD-DGAD#MPD). Esta circular fue publicada en el sitio web del MPD (IF-2024-00030864-MPD-DGAD#MPD), notificada vía correo electrónico a los interesados e invitados a cotizar, como así también a la UAPE (IF-2024-00030856-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00036634-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 9 del PCGMPD, 11 del “Manual”, 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

I.5. Del Acta de Apertura N° 15/2024 del 24 de junio de 2024 (IF-2024-00034766-MPD-DGAD#MPD),

confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) “DAXA ARGENTINA SA”; 2) “TELECOM ARGENTINA SA”; y 3) “OPTIMA INGENIERIA SA”.

Además, en las observaciones se dejó asentado que “La firma LIEFRINK Y MARX S.A. manifiesta no cotizar”.

Posteriormente, mediante IF-2024-00034765-MPD-DGAD#MPD, se agregó la constancia de dicha manifestación.

I.6. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00036279-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas y expresó que dichas firmas cumplen técnicamente con lo solicitado (NO-2024-00041740-MPD-SGAF#MPD e IF-2024-00043879-MPD-SGAF#MPD).

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, a través del IF-2024-00000347-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00040998-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00047952-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de las firmas “DAXA ARGENTINA SA”, “TELECOM ARGENTINA SA” y “OPTIMA INGENIERIA SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD y se agregaron dichos comprobantes en el IF-2024-00048768-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, se incorporó la constancia que da cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL (IF-2024-00048768-MPD-DGAD#MPD).

I.9. Luego, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-6-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 2 de septiembre de 2024, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se refirió a la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 1 (de “DAXA ARGENTINA SA”), la oferta N° 2 (de “TELECOM ARGENTINA SA”) y la oferta N° 3 (de “OPTIMA INGENIERIA SA”) resultan admisibles.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente y de acuerdo con los montos ofertados, preadjudicó la presente contratación a la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses veintiséis mil seiscientos veinte (US\$ 26.620,00.-).

Asimismo, estableció que el orden de mérito es el siguiente:

1) Oferta N° 3: “OPTIMA INGENIERIA SA”, y

2) Oferta N° 1: “DAXA ARGENTINA SA”.

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00050552-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00050542-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00050536-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00052969-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.11. Con fecha 23 de septiembre de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y del dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En función de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que “...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado” (IF-2024-00048977-MPD-DGAD#MPD del 28 de agosto de 2024).

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos veintisiete millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis (\$ 27.556.896,00.-) al ejercicio financiero 2024, tal como se desprende de la Solicitud de gastos N° 120 del ejercicio 2024, en estado “autorizado”.

I.13. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00053307-MPD-SGAF#MPD).

I.14. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió con relación al procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, deviene necesario adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 3/2024.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferente N° 2).

III.1. En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferente N° 2) cumple técnicamente y acompañó toda la documentación técnica de conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00043879-MPD-SGAF#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

III.3. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones referida (conforme los términos del IF-2024-00053307-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad; máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2024-00047952-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma mencionada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal en relación con la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 3/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación al oferente N° 2 “TELECOM ARGENTINA SA” por la suma de dólares estadounidenses veintiséis mil seiscientos veinte (US\$ 26.620,00 -).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por

Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2024-00034766-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2024.09.30 17:39:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2024.09.30 17:40:13 -03:00